

**JDO. INSTRUCCION N. 5  
GIJON**

AVENIDA JUAN CARLOS I, S/N , 5° PLANTA, DE GIJÓN  
Teléfono: 985.19.72.98 Fax: 985.19.72.99  
000020

**DILIGENCIAS URGENTES/JUICIO RAPIDO 0004014 /2012**

N.I.G: 33024 43 2 2012 0018066  
DeIito/Falta: CONDUCCIÓN BAJO INFLUENCIAS BEB.ALCOHÓLICAS/DROGAS  
Denunciante/Querellante: AYUNTAMIENTO DE GIJON  
Procurador/a:  
Abogado:  
Contra:LOPD  
Procurador/a:  
Abogado: LOPD

D/DÑA. MARIA CECILIA SUÁREZ GARCÍA, Secretario/a del JDO.  
INSTRUCCION N. 5 de GIJON.

**DOY FE Y TESTIMONIO:** Que con fecha de 1 DE OCTUBRE en las presentes actuaciones que se siguen en este Órgano judicial de la clase y número ha recaído del siguiente tenor literal:

**" JDO. INSTRUCCION N. 5  
GIJON**

SENTENCIA: 00271/2012

**DILIGENCIAS URGENTES/JUICIO RAPIDO 0004014 /2012**

**SENTENCIA N° 271**

En GIJON, a uno de Octubre de dos mil doce.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. JUAN LABORDA COBO, MAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado los presentes autos, registrados con el número indicado en el encabezamiento de esta resolución y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, el imputado LOPD asistido/a/s del/de la/s abogado/a/s D/Dña. LOPD LOPD , Compañía Aseguradora Groupama, como Responsable Civil, asistido por la letrado María LOPD LOPD , se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado n° 2177 / procedentes de POLICIA MUNICIPAL. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes, se ha formulado acusación por el Ministerio Fiscal contra LOPD , calificando los hechos

35

como delito(s) de CONDUCCIÓN BAJO INFLUENCIAS BEB.ALCOHÓLICAS/DROGAS, y solicitado la imposición de las siguiente(s) pena(s): Procede imponer la pena de SEIS MESES DE MULTA con una cuota diaria de 8 euros con responsabilidad subsidiaria en caso de impago y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por un año y tres meses y costas. En concepto de responsabilidad civil, el acusado como responsable civil directo y por él la Compañía Groupama indemnizarán al Ayuntamiento de Gijón a través de su representante legal en 2950 euros por los daños causados.

**SEGUNDO.-** La defensa, con la conformidad del/de la/s acusado/a/s, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. El Sr./a Secretario/a ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

**TERCERO.-** Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 801.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

**CUARTO.-** En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

#### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** Queda probado y así se declara expresamente, que el acusado LOPD, el 28 de septiembre de 2012, a las 5'10 horas conducía el vehículo BMW 740 LOPD, asegurado en Groupama, por el Paseo del Muro de Gijón, bajo la influencia de una intoxicación etílica contraída con anterioridad que le impedía realizarlos en las debidas condiciones motivo por el que perdió el control del mismo, invadiendo la acera del Paseo, derribando la barandilla y cayendo al vacío hasta la arena de la playa. Sometido el acusado a las pruebas de impregnación alcohólica con el etilómetro DRAGER alcotest 7110 dieron como resultado una vez aplicados los factores de corrección, a las 5'25 horas 0'56 miligramos de alcohol por libro de aire espirado y 0'56 a las 5'45 horas. El acusado presentaba además las siguientes síntomas de embriaguez; pupilar dilatadas, rostro congestionado, aliento con olor, rostro congestionado, aliento con olor a bebidas alcohólicas, equilibrio balanceante y no mantiene la verticalidad. Los daños causados ascienden a 2950 euros. El acusado carece de antecedentes penales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de CONDUCCIÓN BAJO INFLUENCIAS BEB.ALCOHÓLICAS/DROGAS, del artículo 379 del Código Penal del que resulta/n responsable/s, en concepto de autor LORENZO GARCIA SUAREZ, y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal, reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

30

precepto en el que resupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

**SEGUNDO.-** Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, por lo que el/la/s acusado/a/s deberá/n indemnizar al/a la/s los perjudicado/a/s de los daños y perjuicios derivados de su ilícita conducta que se calculan en la cantidad de 2950 euros.

**TERCERO.-** A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los civilmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

**FALLO:**

"Que debo condenar y condeno a LOPD, como autor responsable de un delito Contra la Seguridad vial, ya definido, a la pena CUATRO MESES DE MULTA con una cuota diaria de 8 euros con responsabilidad subsidiaria en caso de impago y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por un DIEZ MESES y costas. En concepto de responsabilidad civil el acusado como responsable civil directo y por él la Compañía GROUPAMA indemnizarán al Ayuntamiento de Gijón a través de su representante legal en 2950 euros por los daños causados"

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma D./D<sup>a</sup> JUAN LABORDA COBOMAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado. Doy fe.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio en GIJON, a uno de Octubre de dos mil doce.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**